

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331003765 DE

19 de julio de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 21 de febrero de 2018. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.239 y como revisor fiscal al señor Arnoldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.580.148.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado 20184400178692 del 17 de junio de 2018 informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.239 y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana No. 36.152.463, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

La señora Betty Fernández Ruiz en calidad de agente especial de la organización solidaria mencionada, mediante radicado 20194400168372 del 11 de junio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa y solicitud de prórroga de la medida de intervención. Una vez analizada la citada solicitud esta Superintendencia a través de la Resolución 2019331003165 de 20 de junio de 2019 ordenó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) mes, ya que con el informe presentado por la agente especial no se lograba establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

A continuación, la señora Betty Fernández Ruiz en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20194400205862 de 15 de julio de 2019, solicita prórroga de tres (3) meses de la medida de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, dando alcance a la solicitud presentada con radicado 20194400168372 del 11 de junio de 2019.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La señora Betty Fernández Ruíz en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20194400205862 de 15 de julio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa, en el cual realizó: a) el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial; b) justificación de la imposibilidad de concretar las acciones correctivas; c) situación administrativa, legal, financiera y de gestión de la intervenida, d) correcciones al plan de recuperación, y e) cronograma de actividades.

En el informe presentado por parte de la agente especial se hace claridad respecto a cada uno de los fundamentos fácticos que configuraron las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que dieron origen a la medida de intervención, una vez analizado lo anterior, esta Superintendencia vislumbra que:

- i. Respecto de las causales d) y e) se establecieron seis (6) fundamentos fácticos que las configuraron, dos de estos se encuentran subsanados totalmente, dos parcialmente subsanadas con un avance del 50%, una no saneada y una que se subsana con la entrega de la entidad ya que obedece a cambios estatutarios que debe aprobar la Asamblea General.
- ii. En lo referente a la causal del literal f) se evidenciaron 3 hechos generadores de los cuales, dos están parcialmente saneadas con avance del 50% y del 70% y la otra se encuentra totalmente enervada.

Así las cosas, queda claro que a la fecha no se encuentran subsanadas la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de intervención y, por tanto, la organización solidaria no se encuentra en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social y requiere de un tiempo adicional para ello.

Para la subsanación de los fundamentos facticos que hacen falta y que configuraron las causales que se probaron en el acto administrativo que ordenó la medida de intervención, la agente presenta unas acciones correctivas al plan de recuperación orientado sobre bases jurídicas y financieras con las cuales se pretende terminar de enervar las causales y colocar a la organización en condiciones adecuadas de desarrollar adecuadamente su objeto social, para lo anterior la agente especial presenta dos ajustes así:

Un primer ajuste, orientado a la celebración de un Acuerdo con los Acreedores: “... **1. Acuerdo con los acreedores.** - *En consideración al retiro de los asociados que concentraban el mayor recurso de la compañía, se pretende suscribir acuerdo con los mismos con el fin de blindar la entidad de posibles acciones judiciales en contra de la misma. Para ello se dispone del borrador de un acuerdo a ejecutar en el término de seis (6) años, con un periodo de gracia inicial de tres (3) años. Este acuerdo ya ha sido objeto de socialización con los acreedores, quienes no solamente se muestran de acuerdo con el mismo, sino que es su deseo reintegrarse a la Cooperativa y disponer que parte de sus recursos se reintegren a la organización como aportes ordinarios, lo que implicaría el movimiento contable respectivo pues no existiría ingreso físico de dineros de la Cooperativa...*”

Esta Superintendencia procedió a evaluar el proyecto de acuerdo de acreedores que fue allegado como anexo al informe presentado, el cual está basado en los siguientes supuestos: a) la determinación de las obligaciones se hará con base en el reconocimiento establecidas en las cuentas por pagar de la cooperativa; b) el pago de acreedores externos, que corresponden a 13 asociados retirados antes de la medida de intervención que suman \$1.055 millones, se realizará así: un 50% de las obligaciones se cancelaran a partir del mes 36, contados a partir de la celebración del acuerdo, en 36 cuotas iguales; el saldo equivalente se cancelará a partir del mes 73, un 6% como interés de conformidad que pagará a partir del mes 36 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación; c) los aportes sociales se seguirán descontando conforme lo establecen los estatutos de la Cooperativa, así como los demás servicios prestados por la Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

El segundo ajuste al plan de recuperación hace referencia a recabar en la gestión judicial de la cartera morosa, por lo cual la agente especial presenta el estado actual de la cartera, así:

“...Al 31 de diciembre de 2018 este activo, por efecto de las provisiones, se redujo en una proporción considerable al pasar de la suma de \$3.215.153.486 a la suma de \$1.838.189.580 generando con ello una significativa disminución del principal activo productivo de la entidad. Esta situación no cambia para el primer trimestre de 2019, sino que por el contrario el monto de las provisiones se incrementa generando una provisión del 100% en la suma de \$1.298.549.379 para la cartera de mínima probabilidad de recaudo...”

CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE 2018.-

<i>Saldo de cartera 31 de diciembre de 2018</i>	<i>\$3.215.153.486</i>
<i>Número de créditos</i>	<i>689</i>
<i>Deterioro de la cartera</i>	<i>\$1.376.963.906</i>
<i>Clasificación de la cartera</i>	

<i>PROVISIÓN DE CARTERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018</i>			
<i>Tipo</i>	<i>Cartera</i>	<i>%</i>	<i>Provisión</i>
<i>A</i>	<i>1.390.485.650</i>	<i>0%</i>	<i>-</i>
<i>B</i>	<i>108.824.607</i>	<i>1%</i>	<i>1.096.609</i>
<i>C</i>	<i>100.938.035</i>	<i>10%</i>	<i>10.066.732</i>
<i>D</i>	<i>121.562.304</i>	<i>20%</i>	<i>23.896.766</i>
<i>E</i>	<i>233.573.183</i>	<i>50%</i>	<i>114.377.269</i>
<i>EE</i>	<i>1.259.769.707</i>	<i>100%</i>	<i>1.227.526.230</i>

(...)

No obstante, los montos de cartera señalados, el proceso de judicialización de la misma ha sido lento y solo ha permitido que la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIETOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$443.500.838), conformada por cuarenta y dos (42) demandas ejecutivas de mínima cuantía que han sido instauradas ante los juzgados civiles municipales de Barranquilla haya sido judicializada. lo que indica que, del total de las provisiones, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIETOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$981.559.576) al 31 de marzo de 2019, no se ha judicializado con el fin de recuperar el monto de los activos, ni se evidenció un estudio de crédito por crédito que permita concluir que efectivamente, estos créditos deban ser objeto de castigo y excluidos de los balances de la entidad...”

Ahora bien, para solventar y enfrentar la situación de la cartera y con el ánimo de realizar la gestión de cobro el agente especial propone dentro del ajuste al plan de recuperación lo siguiente:

“ () ...Recabar en la gestión judicial de la cartera morosa. - En gran parte de la provisión de la cartera que corresponde a aquella que no ha sido judicializada, pero si provisionada se observa falta de gestión en la recuperación de la misma.

La estrategia de cobro de esta cartera, así como la persistente gestión de cobranza habilitarán en un plazo razonable de tres meses, las razones para llevar al castigo estos créditos o generar la recuperación de los mismos. En consecuencia, se dio inicio al proceso de recaudo de cartera implementando los siguientes mecanismos:

- Consulta en base de datos de cada deudor y codeudor.*
- Identificación del nuevo lugar de trabajo.*
- Cobro persuasivo.*
- Reporte a las centrales de riesgo.*
- Iniciación de procesos judiciales...”*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

Respecto a las correcciones económicas se contempló por parte de la agente especial un incremento de la base social a través de una agresiva campaña comercial y la recuperación de los asociados que no están cumpliendo con sus deberes sociales. Esto debido al desconocimiento de las pagadurías de realizar los descuentos por aportes sociales.

SEGUNDA. - Que la agente especial para la materialización de los ajustes al plan de recuperación y la terminación de la subsanación de las causales que dieron origen a la medida de intervención solicita la prórroga de la medida por un término de tres (3) meses y soporta dicho tiempo a través de un cronograma de actividades. Las tareas a desarrollar en dicho tiempo son:

- *Requerimiento y cobro persuasivo y jurídico ante las diferentes pagadurías.*
- *Requerimiento pago aportes sociales.*
- *Iniciación de exclusión de asociados que no cumplen con sus deberes y obligaciones.*
- *Depuración de la base social.*
- *Resolución de comité de evaluación de cartera*
- *Sensibilización a los miembros del comité de cartera*
- *Capacitación a los miembros del comité de cartera*
- *Reclasificación de las cuentas del patrimonio al pasivo de la entidad.*
- *Elaboración del acuerdo de acreedores.*
- *Sensibilización del acuerdo de acreedores*
- *Votación y aprobación del acuerdo de acreedores.*
- *Elaboración de manuales, procedimientos, políticas de LA/FT.*
- *Sensibilización al personal de la Cooperativa*
- *Designación oficial de cumplimiento.*
- *Continuación de los reportes legales.*

Finalmente, la agente especial presenta la solicitud de prórroga del término de la medida en los siguientes términos:

“...En estos términos dejo a su consideración el alcance del informe presentado con lo que reitero nuestro compromiso en desarrollar las gestiones ya señaladas en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la resolución que ordene la prórroga, si a bien lo tiene usted...”

TERCERA. - Que anexo al informe presentado por la agente especial, se incluye un dictamen intermedio suscrito por el señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen en calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Valor Confianza el cual coadyuva la solicitud presentada por al agente especial, así:

“...Es importante expresar, que los avances obtenidos durante el tiempo que lleva la Cooperativa en toma de posesión, han sido muy significativos, para el desarrollo y crecimiento de su objeto social. Es de suma importancia seguir afianzando nuestro apoyo a la recuperación de este ente solidario, no sin antes resaltar las nuevas y buenas estrategias planteadas por esta administración, luego que con ellas se están trazando perspectivas de superación.

Debemos tener en cuenta, que tomando como base todas las operaciones que se han venido desarrollando en la parte jurídica, contable y financiera, se manifiesta un avance o crecimiento positivo y un importante interés en querer lograr la superación en un 100%, de las causales que dieron origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa valor Confianza.

Con relación a la viabilidad y continuidad de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, se observa un aumento en el pasivo, debido a la reclasificación del valor de los aportes a devolver, devolución aprobada por el Consejo de Administración en el 2017.

Así mismo, fue puesto a consideración de los asociados un proyecto de acuerdo de acreedores, para una posible viabilidad de este mismo, Buscando con esto la continuidad del ente cooperativo en el desarrollo de su objeto social. A la fecha la administración, evalúa junto con los actuales asociados la firma de un acuerdo de acreedores. Adicionalmente a junio 30 de 2019, se observa una pérdida por valor de \$186.330.268.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

No obstante, se requiere llevar a cabo ciertos ajustes, que permitan llevar a cabo con certeza la posibilidad de enervar las causales en su totalidad.

Con el cumplimiento de los siguientes parámetros, podríamos estar solicitando el levantamiento de la medida:

- *Acuerdo con los acreedores.*
- *Incremento en la base social.*
- *Recuperación de los asociados, que no están cumpliendo con sus deberes sociales*
- *Elaboración reglamento de comité de evaluación de cartera, capacitación y sensibilización.*
- *Elaboraciones de manuales de procedimientos, mecanismos de prevención de LA/FT Matriz de riesgos y manuales...”*

CUARTA. - Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la agente especial y el concepto emitido por la revisora fiscal, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando 20193310008693 del 18 de julio de 2019, recomendó autorizar la prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar, en el plazo de tres (3) meses, con base en los siguientes argumentos:

“...Por lo anterior, es claro para esta Superintendencia que las causales que dieron origen a la medida de intervención a la fecha no se encuentran totalmente subsanadas y que frente al desarrollo pleno del objeto social de la Entidad hay que implementar por parte de la Agente Especial, un plan de acción con unas estrategias enfocadas en la recuperación de los asociados, de la cartera de créditos y de un acuerdo de acreedores.

Para la culminación del proceso de intervención se deben cumplir dos condiciones a saber, i) que se encuentren enervadas las causales que dieron origen a la medida de intervención a través de un plan de recuperación que debe presentar la Agente Especial para aprobación de esta Superintendencia y ii) que la organización solidaria se encuentre en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Frente a la primera condición y de la evaluación realizada al informe de gestión presentado por la Agente Especial, se evidencia que a la fecha no se han enervado en su totalidad las causales que generaron la intervención de la cooperativa, que si bien se han realizado avances y se han logrado enervar algunos fundamentos fácticos, algunas causales aún persisten, por lo que se hace necesario adelantar acciones administrativas orientadas al fortalecimiento del Gobierno Corporativo de la cooperativa, al saneamiento contable y financiero que permita a esta Superintendencia conocer adecuadamente su situación real, así como subsanar los temas de SARLAFT, subsanar las deficiencias encontradas en el proceso de cobranza de la cartera y del pasivo de la entidad como consecuencia de la solicitud de aportes sociales, para lo cual la agente especial presenta el acuerdo de acreedores.

Y respecto a la segunda condición, se vislumbra plenamente que no se está desarrollando adecuadamente el objeto social de la organización solidaria por lo que se hace imperativo adelantar las acciones necesarias para el restablecimiento financiero y de liquidez, implementando nuevas estrategias para retomar la actividad de colocación de cartera y el aporte social de cada uno de los asociados, el cual será apropiado como capital de trabajo. En consecuencia y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.2.1.1. del Título II del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, este despacho recomienda se autorice la prórroga del término de la medida de toma de posesión en el plazo de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se realizarán las actividades y acciones correctivas propuestas por la Agente Especial para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y desarrollar adecuadamente el objeto social.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por tres (3) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la agente especial, Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana N° 36.152.463. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al revisor fiscal, Arnaldo Torrejano Cohen identificado con cedula de ciudadanía N° 73.580.148, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- El agente especial y el revisor fiscal tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo 8 de la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

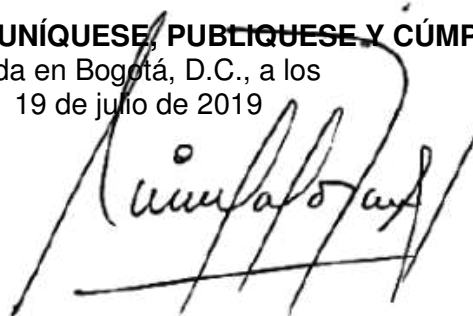
ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria publicar la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de julio de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Ricaurte Poveda Niño
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz